Centro Operativo :

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

UAC CENTRO

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión:

12/10/2021 11:29:36



DADD0//1EDDD0//

VIII	an de salvicio.			IVA	33241333300		
ante	DRECCIONAN, 1 DE MATO NO. 1-40 SOF		A LOCAL DE SAN CRISTOBAL - T.I:899999061	Causal Devoluciones:	Cerrado	~	8
Remit	Referencia:20215430743321	Teléfono;	Código Postal:110411489	NS No reside	No contactado FA Fallecido	1	10 4=
ř	Ciudad:BOGOTA D C	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo 1111518	NR No reclamado DE Desconocido	AC Apartado Clausurado -M Fuerza Mayor	T-	_₩
Destinatario	Nombre/ Razón Social: PEDRO VALEN NELLY STELLA CALDERON ALFONSO Dirección:Calle 30 Sur No. 9A-41 Este Rarrio Ramaial Tel: Ciudad:BOGOTA D.C.	ITIN CALDERON ALFONSO Código Postal: Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111000	Dirección errada Firma nombre y/o sello de C.C. Tel:		TRO) A
6	Peso Físico(grs):220 Peso Volumétrico(grs):0	Dice Contener :	(D127)	Fecha de entrega: 🔥 😥		Z	2
alore	Peso Facturado(grs):220 Valor Declarado:\$0	unno	180	Andrés Mo	ra Vrác Mora		-
>	Valor Flete:\$5,800	Observaciones del clie	ante: BUKay	Carre 4.092.452	C.C. 032.452.022	زا	2
	Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800	MELL	1364	1 3 OCT 2021		15	C
		11151821	11000RA339415333CO		A OCT ZUZI		
	D	P. C. L. D. LOW P. A. D. A. F. C. L.	7 4 70 IV N 1 10 10000 W 00 71				

c.c. 1.032,052,052



Radicado No. 20215430743321

Fecha: 08-10-2021

20215430743321

21-12-2021

27-12-2021

93 PM F 제 []

CORPUSTORY ON THE THE

No Exists Numer

Página 1 de 1

gotá, D.C.,

NOTIFICACION POR AVISO

ñores:

DRO VALENTIN CALDERON ALFONSO ELLY STELLA CALDERON ALFONSO

alle 30 Sur No. 9A-41 Este

ົກrrio Ramaial

illyscalderona@gmail.com Jgota

Asunto:

Notificación por Aviso - Acto Administrativo 707-2019.

Referencia: Expediente No. 646-2014.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad realizar notificación personal, teniendo en ci 20195430363501 de fecha 04/10/2019; se proce Acto Administrativo No. 707 del 9 de julio de 201 Cristóbal, el cual se remite adjunto en 2 folios útil

Conforme al ordinal tercero del mencionado actor recursos de reposición ante el Alcalde Local y el para la Gestión Administrativa Especial de Policía deberán interponerse dentro de los diez (10) día

Se advierte que la presente notificación se coné al de la entrega del presente aviso en la direc relación.

En constancia, firma,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Anexo: Acto Administrativo No. 707 del 9 de Julio de 2019 (2 folios anexos).

Proyectó: José Sarmiento - Abogado contratista de Apoyo Área Jurídica Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón - Profesional Especializado 222 - Grado

Revisó y Aprobó: Mabel Lorena Montero – Asesor del Despacho

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur Código Postal: 110421 Tel. 3636740 - 3636741 Información Línea 195 www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F049 Versión: 04 Vicencia: 02 de enero de 2020 DE BOGOTÁ D.C.

Molivos de Devolución





CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Jurídica)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al pago numero 1 contra entrega correspondiente al 31.25% del valor del contratado, cronograma de entrega y la respectiva entrada del almacén del FDLSC.

Período comprendido entre el 10 de SEPTIEMBRE de 2021 y el 30 de SEPTIEMBRE de 2021.

Contrato:

CPS 361 2021

Tipo de Contrato:

PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista:

CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION

Cédula o NIT

No. 901.453.758-6

Objeto:

"PRESTAR LOS SERVICIOS ARTISTICOS, PUBLICITARIOS Y LOGISTICOS PARA EL POSICIONAMIENTO Y PROMOCION DEL BUEN TRATO EN LA LOCALIDAD DE SAN

CRISTOBAL"

Plazo del contrato:

TRES (03) MESES

Fecha Iniciación:

10 de septiembre 2021

Fecha de Terminación:

09 de diciembre 2021

Suspensión:

No aplica

Valor Inicial Pactado:

\$ 25.438.728

Valor Adicional:

\$0

Valor a Pagar:

\$ 7.950.390 (Pago Numero 1)

El Representante legal certificó que la empresa CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

En constancia se firma a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE de Dos mil veintiuno (2021).

Supervisor,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO C.C. No.79.703.083 de Bogotá

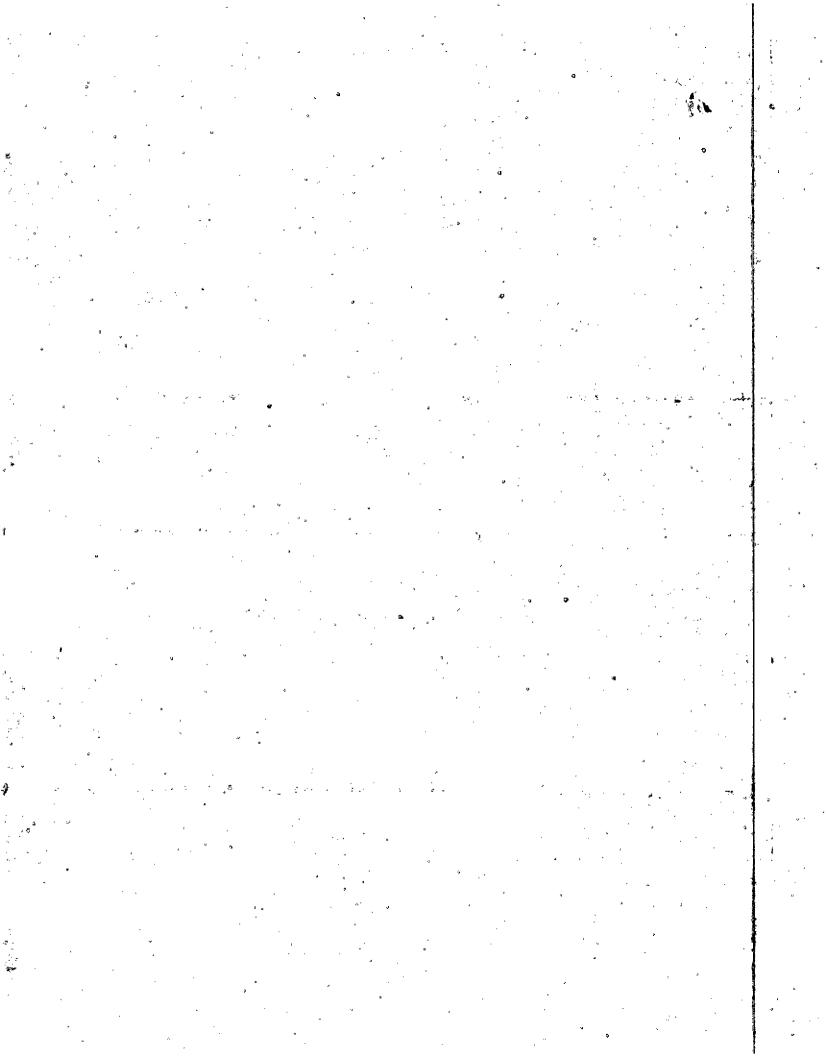
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

JAIRO JULIAN RIVERA FONSECA

CC 1.030.551.725 de Bogotá

Profesional de Apoyo a la Supervisión

Código: GCO-GCI-F150 Versión: 01 Vigencia: 21 de octubre de 2019 Caso HOLA 75721 Página 1 de 1





Aogotá, DC. 09 JUL 2019

RESOLUCION No. 707 De? 019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con La Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

HECHOS

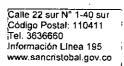
Que mediante oficio con radicado No. 2014-042-003907-2 del 25 de abril de 2014, el Profesional encargado de las funciones de Subdirección de Análisis y Mitigación del Riesgo del FOPAE, informó que en el predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 10 A – 44 ESTE, se encontraban realizando obras de construcción.

Que el día 19 de mayo de 2014, el señor PEDRO VALENTIN CALDERON ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102, con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones, el cual una vez informado de los hechos que dieron origen a la presente investigación, manifestó ser el propietario del predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 10 A – 44 ESTE BARRIO SAN PEDRO, y que en tal calidad había ejecutado obras de construcción en la parte de atrás de su predio consistentes en el cercamiento con base y estructura con una pared de dos con veinte centímetros de altura. Adicionalmente indicó que, se encontraba realizando el trámite de la licencia ante la curaduría.

Que mediante informe de visita técnica de verificación de fecha 16 de junio de 2014, rendido por el Arquitecto FANOR EDILSON CUBILLOS de la antigua Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, se informó que en el predio ubicado en la TRANSVERSAL 3 BIS A ESTE No. 29-80 Int. 1 (DIRECCIÓN ANTIGUA)/CARRERA 9 C ESTE No. 29-75 SUR (DIRECCIÓN ACTUAL) BARRIO SAN PEDRO, se encuentra que se realizó un cerramiento en parte del predio en mampostería simple, con vigas de amarre y cimentación (6 zapatas aisladas), determinando una vetustez de 1 año y un área de infracción de 30 m2 legalizables.

Que por medio de Auto de fecha 8 de octubre de 2014, se dio apertura a la investigación adelantada en el predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 9 A – 44 ESTE / CALLE 30 SUR No. 9 A – 50 ESTE / CARRERA 9 C ESTE No. 29-75 SUR, por la presunta infracción del régimen de urbanismo y obras.

Que mediante Auto No. 399 del 12 de junio de 2015, formuló cargos al señor PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 de Bogotá D.C., en calidad de propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 3 BIS A ESTE No. 29 – 80 INT. 1 (Dirección antigua) / CARRERA 9 C ESTE No. 29 – 75 SUR (Dirección actual) BARRIO SAN PEDRO de esta Localidad, como presunto infractor de las normas de urbanismo y obras por haber realizado obras de construcción sin contar con la respectiva licencia de construcción, las cuales consisten en el cerramiento de una parte del predio en mampostería con vigas de amarre y cimentación (seis (6) zapatas aisladas), de acuerdo con lo establecido en el material probatorio de obra en el expediente, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de







Bogotá, DC. 0 9 JUL 2019

RESOLUCION No. 707 -2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

2003. Este acto administrativo fue notificado personalmente al administrado en fecha 28 de julio de 2016.

Mediante oficio radicado No. 2016-042-007752-2 de fecha 16 de agosto de 2016, el señor PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 de Bogotá D.C., presentó escrito de descargos frente a los cargos formulados en el Auto No. 399 del 12 de junio de 2015, manifestando que junto con su hermana son copropietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 9 C ESTE No. 29 – 75 SUR INT. 6 de esta Localidad, y que se encuentra adelantando los trámites para obtener la licencia de construcción de reconocimiento y ampliación.

Que por medio del Auto No. 735 del 31 de julio de 2018, se resolvió abrir a pruebas y se ordenó citar a la señora NELLY STELLA CALDERON ALFONSO para que se presentara a ejercer su derecho de defensa dentro de la actuación administrativa, asimismo, se ordenó hacer visita técnica de verificación, con el fin de establecer el estado de las obras. Este acto administrativo fue notificado de manera personal el día 27 de agosto de 2018.

Que a folio 50 del expediente que contiene la presente actuación, obra fotocopia del certificado catastral del predio objeto de investigación y en el cual se registran como propietarios de los mismos a los señores PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 y NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171.

Que el día 27 de agosto de 2018, la señora NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171, se presentó ante la antigua Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, con el fin de ejercer su derecho de defensa, la cual una vez enterada de los hechos que dieron origen a la presente investigación, manifestó ser junto con su hermano PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102, la propietaria del predio ubicado en la CARRERA 9 C ESTE No. 29 - 75 SUR INT. 6, y que en tal calidad no había realizado obras de construcción. Adicionalmente manifestó que: "Al predio original y el cual está a nombre de mi hermano PEDRO VALENTIN CALDERON ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102., cuya ubicación es la CALLE 30 SUR No. 9 A - 44 del barrio San Pedro de esta localidad, se le inició la investigación administrativa No. 135 de 2013, por haber realizado un cerramiento en la parte posterior. Dicha actuación administrativa fue archivada mediante la Resolución No. 230 del 9 de marzo de 2018, No obstante, sigue vigente la investigación No. 646/2014, la cual presenta los mismos hechos, pero bajo una dirección diferente la cual es la CARRERA 9 C ESTE No. 29 75 SUR INT. 6 (DIRECCIÓN ACTUAL) BARRIO SAN PEDRO de esta ciudad. Por favor solicito que las investigaciones mencionadas sean revisadas con el fin de esclarecer los hechos que arriba se indican. A pesar de que se trata de los mismos hechos, los predios de las diferentes actuaciones presentan diferentes CHIP y MATRÌCULA INMOBILIARIA."

Que mediante informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, rendido por la Ingeniera LILIANA VASQUEZ del Grupo de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, se informó que en el predio ubicado en la "KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al predio se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A – 44 ESTE", BARRIO SAN BLAS, se encuentra una vivienda de 1 piso de altura, para la cual se



Calle 22 sur N° 1-40 sur Código Postal: 110411 Tel. 3636660 Información Línea 195 www.sancristobal.gov.co Bogotá, DC. 0 9 JUL 2019

RESOLUCION No. 707-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

determina una vetustez de 4 años y un área de 30 m2 legalizables. Adicionalmente, se indica que al momento de la inspección no se observa ejecución de obras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el análisis realizado al expediente, procede este despacho a examinar el caso concreto para tomar una decisión de fondo:

De las pruebas obrantes en el expediente, se tiene la existencia de un inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A – 44 este, en el que de conformidad con el informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, rendido por la Ingeniera LILIANA VASQUEZ del Grupo de Gestión Policiva y Jurídica de esta alcaldía local, y el material fotográfico aportado dentro del mismo, se ejecutaron obras consistentes en la construcción de un piso con un área de infracción de 30 m2 legalizables, determinando que para la fecha de la visita no había obras en ejecución y las mismas presentaban una vetustez de 4 años.

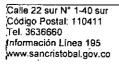
De otra parte, una vez analizado el expediente 135 de 2013, se evidencia que los hechos y partes denunciadas son las mismas que obran en el expediente 646 de 2014, es decir que las obras corresponden entre ellos, lo cual reafirma lo manifestado en el informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, en relación con la vetustez de las obras.

De esta manera, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de vista técnica de verificación del 17 de octubre de 2018 la construcción, a la fecha actual, presenta una vetustez superior a 3 años, específicamente de 4 años y 4 meses, se considera necesario hacer referencia al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)."

Así las cosas, es claro para este despacho que la facultad sancionadora de la administración, como instrumento de preservación y conservación del ordenamiento jurídico, al reprimir conductas contrarias a derecho mediante la imposición de una sanción, tiene un límite temporal que impide que los administrados queden sujetos de manera indefinida al poder sancionador del Estado.

A este propósito, el artículo 108º de la Ley 388 de 1997 hace una remisión expresa al Código Contencioso Administrativo al señalar: "Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley."

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en el presente proceso, la Administración llevó a cabo todas las actuaciones dirigidas a culminarlo; sin embargo, factores como el gran volumen de expedientes, impiden que las mismas se lleven bajo los principios de celeridad y diligencia y que su trámite sea más demorado y dispendioso.







0 9 JUL 2019

Bogotá, DC.____

RESOLUCION No. 707-20019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

Así las cosas, y como quiera que se evidencia que, en la presente actuación **desde el mes de octubre** del año 2017 la administración perdió la facultad sancionatoria contemplada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se procederá con el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria en virtud que operó el fenómeno de la caducidad respecto de la infracción al régimen urbanístico y de obras por la construcción ejecutada en el inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A – 44 este Barrio San pedro de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el No. 535 de 2014, adelantada contra los señores PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 y NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A – 44 este Barrio San Pedro, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, haranse las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR

Alcalde L**#**cal de San Cristóbal

rroyecto: Kellys Patricia Hernandy Z. zroyo - Abogada de apoyo Grupo Gestion poli terisc: John Tesid Herrera Madas - Rivogado Especializado de apoyo OU EDI.SC. tyroyo: Nancy Nine Palacios A portendos Crupo Cestion palicipa (S.)

ribifiqué personalmente el contenido del acto administrativo que antecede a la Personería Local.

ma 95.19

Calle 22 sur N° 1-40 sur Séalgo Postal: 110411

Tel. 3636660 Información Linea 195 www.sancristobal.gov.co BOGO Á MEJOR PARA TOPOS